



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	<b>2020-00491</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
<b>Demandado</b>	KATHERINE LIZETH MARTINEZ HERNANDEZ
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82, 89 y 90 del Código general del proceso y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, tal como lo dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Deberá informar como obtuvo el canal digital y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas de la persona a notificar, según lo indica el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

3. Deberá manifestar que el original del título ejecutivo objeto de recaudo se encuentra en poder del acreedor y estará presto a presentarlo cuando el Despacho lo requiera.
  
4. Deberá extraer de la demanda el título valor y los demás anexos de la misma y presentarlos en escrito separado en formato PDF, al igual que la solicitud de medidas cautelares.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34039609e291b9b1859540406794f3e15cbd8a44cf21172556f982ab56664fee**

Documento generado en 04/09/2020 02:47:52 p.m.